

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

El artículo 79, fracción I, último párrafo, de la Carta Magna, establece que en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

Ahora bien, en la fracción III, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papales o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones.

**SEGUNDO.** - En ese orden de ideas, y reproduciendo las facultades y obligaciones de la Auditoría Superior de la Federación, al Estado, encontramos que el artículo 71, de la Constitución del Estado, establece que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas es la autoridad facultada, en apoyo a la Legislatura, en materia de revisión de Cuentas Públicas, por lo que en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la autonomía técnica y de gestión, que además de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, tiene a su cargo la fiscalización respecto de ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que dispongan las Leyes aplicables.

Asimismo, en el artículo 71, fracción I, último párrafo, de la citada Constitución Local, se faculta a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para que en las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias, revise durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, promoverá las acciones que

correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

De igual forma, en el artículo 71, fracción III, de la citada Constitución Local, prevé como facultad de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

**TERCERO.**- Por lo que corresponde a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es claro la intención del Legislador Federal, que cualquier hecho cometido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, que pueda constituir faltas administrativas graves, pueden ser del conocimiento de las Autoridades Investigadoras adscritas a los Órganos de Fiscalización de las Entidades Federativas, lo anterior derivados de auditoría, Denuncia o incluso de carácter Oficiosa, ya que fueron otorgadas amplias facultades para el desarrollo de sus indagaciones, como lo pudiera ser el desarrollo de auditorías.

Es por ello que la fiscalización derivada de denuncia contemplada en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe ser homogénea y respetar la hegemonía de la citada Ley, sobre la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y como es el caso, de su Reglamento, de ahí que la Autoridad Investigadora Adscrita a este Órgano, al interior de sus investigaciones debe contar con la posibilidad de:

- A) Solicitar la autorización del Titular de la entidad de fiscalización para que ordene la revisión de la gestión financiera de los entes públicos denunciados;
- B) Otorgarle personal y facultades para llevar a cabo auditorías derivadas de denuncias, así como, para que conforme al orden jurídico pueda emitir los Informes Específicos correspondientes;
- C) Requerir a las áreas auditoras, bajo el principio de autonomía técnica y de gestión, la implementación de auditorías a los entes públicos que contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 71, fracción I, último párrafo como una fase más del proceso de investigación que se desarrollan bajo los supuestos de Denuncia, cuando los mismos no puedan ser llevados a cabo por el personal a su cargo, y previa autorización del Titular de la entidad de fiscalización superior;
- D) Solicitar la colaboración de las áreas adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para emitir opiniones de carácter técnico en las materias de su competencia, las cuales tendrán el valor pericial que en derecho corresponda.

**CUARTO.** - Considerando la relevancia de la Autoridad Investigadora dentro de las funciones a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y las características de las tareas encomendadas a la Autoridad Substanciadora, se reestructura la Unidad de Asuntos Jurídicos para consolidar la actividad jurídica que se desarrolla en la Institución en el fincamiento de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.** – Considerando las actividades de las áreas operativas y a efecto de eficientar el tiempo dedicado a la Fiscalización, se adecua el funcionamiento del Comité de Evaluación de Resultados.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 101 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se expide el presente:**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Único Generalidades**

##### **Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las áreas administrativas que conforman a la Auditoría Superior del Estado, su organización, integración, vinculación, actividades, facultades, atribuciones que le corresponden a cada una de ellas, a los servidores públicos que las representan y las que correspondan entre sí.

##### **Glosario de términos**

**Artículo 2.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá lo siguiente:

- I. **ASE:** Auditoría Superior del Estado.
- II. **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- III. **IPRA:** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- IV. **Ley de Fiscalización:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- V. **Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
- VII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.
- VIII. **SGC:** Sistema de Gestión de Calidad

## **Principios**

**Artículo 3.** La revisión, rendición de cuentas y fiscalización superior tiene como objeto lo establecido en la Ley de Fiscalización y se llevará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

## **TÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

### **Capítulo I Competencia**

#### **Fundamento**

**Artículo 4.** La ASE es la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura del Estado de Zacatecas que tiene a su cargo la revisión, rendición de cuentas y fiscalización superior, con fundamento en los artículos 79 fracción I párrafo segundo, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracciones XV y XXXI y 71 de la Constitución Local; así como en la Ley de Fiscalización y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **Base legal**

**Artículo 5.** La ASE, para el desarrollo de sus actividades, se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la Ley de Fiscalización, en el presente Reglamento Interior, en los acuerdos e instrucciones que emita la Legislatura del Estado y la Comisión de Vigilancia, y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables; se apoyará en los manuales, acuerdos y circulares normativas que expida el Auditor Superior del Estado, así como en las normas y acuerdos para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto; Adquisiciones, Transparencia; Archivos; Anticorrupción, así como en los acuerdos de coordinación y colaboración que se celebren con otras entidades, organismos o instituciones, en el ámbito de su competencia.

Para sus actuaciones en los procesos de fiscalización, la ASE podrá valerse de medios presenciales o electrónicos, de conformidad con lo establecido la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento Interior.

### **Capítulo II Organización**

#### **Organización**

**Artículo 6.** Para el ejercicio de sus atribuciones la ASE contará con las siguientes áreas administrativas y servidores públicos:

- I. Auditor Superior del Estado;

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

- i. Secretaría Particular.
    - ii. Coordinación de Comunicación Social y Vinculación Académica.
    - iii. Coordinación de la Unidad de Transparencia.
  - I. Secretaría Técnica.
    - i. Coordinación de Calidad y Planeación Estratégica.
      - 1. Oficialía de Partes.
    - a. Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
  - II. Unidad General de Administración.
    - i. Departamento de Recursos Humanos.
    - ii. Departamento de Recursos Financieros.
    - iii. Departamento de Recursos Materiales.
    - iv. Departamento de Informática y Manejo de Software.
    - v. Departamento de Servicios Generales.
    - vi. Coordinación de Digitalización y Archivo de Concentración.
- A. Auditoría Especial "A".
  - III. Dirección de Auditoría Financiera "A".
    - i. Departamento de Auditoría Financiera "A" 1.
    - ii. Departamento de Auditoría Financiera "A" 2.
  - IV. Unidad de Asuntos Jurídicos.
    - i. Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones.
    - ii. Departamento de lo Contencioso Administrativo.
    - iii. Departamento de Normatividad
    - iv. Departamento de Substanciación.
    - a. Subdirección Jurídica de Investigación.
      - v. Departamento de Investigación
      - vi. Departamento de Auditorías Especiales, Apoyo a Investigación y Documentos Probatorios.
- B. Auditoría Especial "B".
  - i. Departamento de Recepción de Documentos.
    - a. Subdirección de Evaluación de Resultados.
  - V. Dirección de Auditoría Financiera "B".
    - a. Subdirección de Auditoría Financiera "B".
      - i. Departamento de Auditoría Financiera "B" 1.
      - ii. Departamento de Auditoría Financiera "B" 2.

- iii. Departamento de Auditoría Financiera "B" 3.
- VI. Dirección de Auditoría a Obra Pública.
  - a. Subdirección de Auditoría a Obra Pública.
    - i. Departamento de Auditoría a Obra Pública 1.
    - ii. Departamento de Auditoría a Obra Pública 2.
    - iii. Departamento de Auditoría a Obra Pública 3.
    - iv. Departamento de Auditoría a Obra Pública 4.
- VII. Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades.
  - i. Departamento de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades 1.
  - ii. Departamento de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades 2.
  - iii. Departamento de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades 3.
  - iv. Departamento de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades 4.

Al Auditor Superior del Estado le estarán adscritas directamente la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular, la Coordinación de Comunicación Social y Vinculación Académica y la Coordinación de la Unidad de Transparencia y en general, los servidores públicos como personal de apoyo que determine.

Las Auditorías Especiales, Jefaturas de Unidad y Direcciones de la ASE estarán integradas por sus titulares, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores, auditores financieros, auditores de obra pública, abogados gubernamentales y demás servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

### **Capítulo III**

#### **Del Auditor Superior del Estado y la Secretaría Técnica**

#### **Representación**

**Artículo 7.** La titularidad de la ASE la ejercerá el Auditor Superior del Estado, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Local, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Fiscalización y tendrá las facultades que los citados ordenamientos establezcan, pudiendo ejercerlas directamente o a través de los servidores públicos adscritos a las Auditorías Especiales, las Direcciones y Unidades Administrativas que la conforman, en términos de este Reglamento Interior.

El Auditor Superior del Estado, cuando lo juzgue necesario, podrá ejercer directamente las atribuciones que la Ley de Fiscalización y este Reglamento Interior confiere a las distintas áreas de la ASE, sin que requiera acordarlo por escrito.

### **Equipos de trabajo**

**Artículo 8.** El Auditor Superior del Estado adicionalmente a lo aquí determinado, podrá crear mediante acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; las unidades, comisiones o comités, de carácter permanente o temporal, que serán equipos de trabajo multidisciplinarios o especializados, sin remuneración adicional, para el desempeño de las funciones y competencia de la ASE, que deriven de leyes, programas, convenios o acuerdos que suscriba la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables.

### **Delegación de facultades**

**Artículo 9.** El Auditor Superior del Estado, por acuerdo administrativo y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, podrá delegar facultades en servidores públicos subordinados, sin perjuicio de las que puedan ejercer directamente cuando lo estime pertinente, con excepción de las que se señalen expresamente como no delegables en la Ley de Fiscalización.

### **Observancia obligatoria**

**Artículo 10.** Los acuerdos administrativos, circulares, memorandos y cualquier comunicado, así como, los manuales, procesos, procedimientos, formatos y demás disposiciones que emita el Auditor Superior del Estado, serán de observancia obligatoria para los servidores públicos y los prestadores de servicios de la ASE.

### **Otras atribuciones**

**Artículo 11.** De conformidad con las facultades conferidas al Auditor Superior del Estado relativas a la aprobación y ejecución del Programa Anual de Actividades de la ASE; a administrar los bienes y recursos a cargo de la misma, y establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización, le compete:

- I. Aprobar, modificar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Anual de Auditoría, y hacerlo del conocimiento a la Comisión de Vigilancia;
- II. Establecer, difundir y vigilar el cumplimiento de los códigos de ética y de conducta y el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que deben observar los servidores públicos adscritos a la ASE;
- III. Acordar los días inhábiles para las actividades y procedimientos de la ASE, y solicitar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- IV. Determinar la jornada de trabajo a que deberá sujetarse el personal adscrito a la ASE con base en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;
- V. Establecer, con intervención de la representación sindical, las condiciones generales de



trabajo, de conformidad con lo que previene la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;

- VI. Instruir los procedimientos administrativos que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas cuando existan hechos por los que se deba dar por terminada la relación de trabajo por causas imputables al trabajador o trabajadores, pudiendo delegar esta competencia en personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VII. Imponer a los servidores públicos adscritos a la entidad de Fiscalización, las sanciones procedentes cuando incurran en responsabilidad en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Otorgar al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos representación parcial o total para pleitos y cobranza, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante la autoridad Laboral que corresponda;
- IX. Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar la asesoría y el apoyo técnico que soliciten la Legislatura y las Entidades Fiscalizadas a través de la Comisión de Vigilancia, en relación con las atribuciones de la entidad fiscalizada;
- X. Determinar la distribución de Municipios y Organismos Paramunicipales e Intermunicipales de las Auditorías Financieras "A" y "B" para la fiscalización del avance de gestión financiera y cuenta pública, por acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XI. Convocar, presidir y asistir al Comité de Evaluación de Resultados;
- XII. Convocar, presidir y asistir los Comités de Evaluación Operativa girando instrucciones para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en los mismos;
- XIII. Establecer y dirigir las estrategias de difusión e imagen institucional en coordinación con el área de Comunicación Social y Vinculación Académica;
- XIV. Determinar en coordinación con la Unidad de Transparencia la promoción de las acciones al interior de la ASE sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto;
- XV. Expedir los documentos identificatorios del personal adscrito a la ASE y el suyo propio;
- XVI. Convocar a los servidores públicos adscritos a la ASE a las reuniones de trabajo que considere necesarias para la atención adecuada de las funciones encomendadas;
- XVII. Determinar los sistemas, programas, plataformas o cualquier otro medio electrónico que se utilice en la fiscalización superior y en el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le confieren a la ASE;
- XVIII. Emitir el o los Reglamentos en los que se establezcan las normas relativas a las notificaciones por medios electrónicos, así como el uso de medios electrónicos en la fiscalización superior, en los trámites de los Recursos que prevé la Ley de Fiscalización y en el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le confieren a la ASE; y



- XIX. Realizar las actividades necesarias para cumplimiento de las atribuciones inherentes a la ASE, ejerciendo las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización, los acuerdos de Colaboración y Coordinación que celebre la Legislatura del Estado y la propia ASE con otras entidades, organismos o instituciones, en el ámbito de su competencia, y las demás disposiciones legales que le otorguen facultades.

### **Secretaría Técnica**

**Artículo 12.** La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario, quien auxiliará al Auditor Superior del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el contenido y alcance de documentos de carácter técnico con los que participe la ASE en los diversos foros y reuniones estatales y nacionales y, en su caso, solicitar información y documentación correspondientes a las áreas;
- II. Coordinar la elaboración de documentos de carácter técnico para uso interno y difusión externa sobre temas coyunturales relacionados con la fiscalización superior;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones del Comité de Evaluación Operativa de la ASE;
- IV. Coordinar la relación institucional con la Legislatura del Estado y la Comisión de Vigilancia;
- V. Planear, acordar, dirigir y coordinar las acciones de colaboración en materia de fiscalización superior que desarrolle la ASE dentro del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, Sistema Nacional de Fiscalización, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS); lo relacionado a los sistemas de Transparencia y Archivos, Órganos Internos de Control; o con instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, entre otros;
- VI. Coordinar con el área de Comunicación Social y Vinculación Académica, la capacitación y vinculación académica con el objeto de lograr la profesionalización continua, mejorando las habilidades, el desempeño y competencias del personal de la ASE; supervisando además las capacitaciones que sean autorizadas para los entes fiscalizados;
- VII. Programar con la Coordinación de Calidad y Planeación Estratégica la realización de Auditorías Internas anuales en todas las áreas sobre el control interno de la ASE para verificar que los procesos y procedimientos se realicen en apego al SGC, las leyes, reglamentos y normatividad interna aplicables;
- VIII. Coordinar la implementación de indicadores estratégicos y de gestión, que permitan evaluar el desempeño de las áreas administrativas y operativas de acuerdo al SGC de la ASE;
- IX. Supervisar los programas y políticas de control interno, así como el análisis e identificación de riesgos, con el objeto de fortalecer el desarrollo de las actividades al interior de la ASE, así como someter a la consideración del Auditor Superior las

propuestas de mejora continua y oportunidades respectivas;

- X. Coordinar la realización de evaluaciones a fin de determinar que los recursos de la ASE se ejerzan con eficacia, eficiencia, economía y transparencia, en su caso, formular recomendaciones y sugerencias al Auditor Superior del Estado para la mejora de los procesos y sistemas internos;
- XI. Verificar que la actuación de los servidores públicos sea acorde con los programas, el contexto de la organización del SGC, los códigos de ética y de conducta de la ASE, el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y la legislación aplicable;
- XII. Participar en los consejos, comités y grupos de trabajo en los que sea designado por el Auditor Superior del Estado;
- XIII. Planear, coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de soluciones y herramientas tecnológicas e informáticas, así como la determinación de las políticas y lineamientos para su óptimo aprovechamiento en las actividades propias de la ASE;
- XIV. Coadyuvar con la Coordinación de la Unidad de Transparencia para fomentar acciones al interior de la ASE sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto; a través de mejores prácticas, políticas, capacitación, convenios de colaboración, uso de formatos abiertos accesibles y de tecnologías de información y comunicación;
- XV. Coordinar el Sistema Institucional de Archivos de la ASE, con las áreas correspondientes;
- XVI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- XVII. Adscribir, comisionar y reubicar a los servidores públicos de las áreas a su cargo, para lo cual deberá informar a la Unidad General de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar;
- XVIII. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración, modificación o actualización de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, estudios, opiniones y demás disposiciones normativas en las materias competencia de la ASE;
- XIX. Coordinar la Oficialía de Partes para la admisión y registro de la documentación que se presente ante la ASE, así como la emisión de oficios y entrega en general de las comunicaciones que se emitan; y
- XX. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el Auditor Superior del Estado.

Al Secretario Técnico le estarán adscritas directamente la Subdirección de Vinculación Interinstitucional, la Coordinación de Calidad y Planeación Estratégica, la Oficialía de Partes y en general, el personal de apoyo que determine; para el despacho de los asuntos de su

competencia, en coordinación con los Auditores Especiales, será apoyado por los Directores, Jefes de Unidad, Subdirectores, Jefes de Departamento y, demás servidores públicos de la ASE.

#### **Secretaría particular.**

**Artículo 13.** La Secretaría Particular auxiliará al Auditor Superior del Estado en el desahogo de su agenda y en el turno y distribución de la correspondencia oficial, así como en la administración de los espacios del Despacho del Auditor Superior del Estado, programando las actividades en las que deba ser utilizada la Sala de Juntas de dicho Despacho.

#### **Coordinación de Comunicación Social y Vinculación Académica.**

**Artículo 14.** La Coordinación de Comunicación Social auxiliará al Auditor Superior del Estado en el establecimiento y manejo de la imagen institucional mediante la ejecución de la política y estrategia de comunicación social y de relaciones públicas que determine el mismo Auditor Superior del Estado. Así mismo coordina las relaciones de la ASE con los medios masivos de comunicación (escritos y electrónicos), difundiendo la información sobre el desarrollo de actividades de la Institución (trabajo técnico, preventivo y de capacitación). Promoverá y desarrollará la competitividad de los recursos humanos, a través de la profesionalización continua y evaluación de las competencias laborales; teniendo además la responsabilidad de la coordinación de las capacitaciones que sean autorizadas para los entes fiscalizados.

#### **Unidad de Transparencia.**

**Artículo 15.** A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, la ASE contará con la Coordinación de la Unidad de Transparencia que estará a cargo de un Titular, quien, en coordinación con la Secretaría Técnica, será apoyado por los Auditores Especiales, Directores, Jefes de Unidad, Subdirectores, Jefes de Departamento y, demás servidores públicos de la ASE, para poder cumplir con las atribuciones que marca la Ley de Transparencia.

Al interior de la ASE se integrará un Comité de Transparencia colegiado de acuerdo a lo especificado en la Ley de Transparencia y deberá cumplir con las funciones que marca la misma.

La Coordinación de la Unidad de Transparencia será la responsable de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, así como verificar su publicación en los medios correspondientes, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes; realizar la publicación en la página web de la ASE de los Informes Individuales, Informe General Ejecutivo e Informe de Seguimiento, cuando estos tengan el carácter de Público, vigilando que no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación.

La Coordinación de la Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Transparencia, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las funciones que le encomiende su superior jerárquico.

## **Capítulo IV De los Auditores Especiales**

## **Atribuciones**

**Artículo 16.** El Auditor Superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones, será auxiliado por los Auditores Especiales "A" y "B", quienes ejercerán sus facultades en las áreas asignadas en el organigrama aprobado y, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización, tendrán las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y este Reglamento Interior;
- II. Coordinar, ejecutar y participar en las auditorías de revisión a la cuenta pública, ya sean financieras, de cumplimiento, de desempeño o de denuncia que previamente autorice el Auditor Superior del Estado;
- III. Proponer al Auditor Superior del Estado el Programa Anual de Auditorías y sus modificaciones, así como ordenar y supervisar la realización de auditorías e investigaciones conforme a dicho programa;
- IV. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, del ejercicio inmediato anterior, de las cuentas públicas en revisión de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;
- V. Participar en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera en la forma en que determine el Auditor Superior del Estado;
- VI. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las direcciones y otras áreas auditoras a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior del Estado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VII. Solicitar a las entidades fiscalizadas, así como a otras entidades públicas y a terceros con que hayan efectuado operaciones financieras y/o actos administrativos y jurídicos con la entidad fiscalizada, información y documentación que sea necesaria y facilite las actividades de fiscalización y rendición de cuentas incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas informáticos que cumplan con los requisitos que marca la contabilidad gubernamental que estén obligados a operar, o de conformidad con las disposiciones fiscales según corresponda;
- VIII. Supervisar la atención de las solicitudes de información y/o documentación y asesorías presentadas por los entes fiscalizados, con apego a la normativa aplicable para cada caso, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IX. Vigilar dentro del proceso de revisión y fiscalización, que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Vigilar dentro del proceso de revisión y fiscalización, que las auditorías incluyan la

- revisión de los resultados presupuestales, programáticos, económicos y financieros consignados en la Cuenta Pública; así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestal de los recursos de la Federación que sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XI. Vigilar dentro del proceso de revisión y fiscalización, que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones normativas respectivas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
  - XII. Vigilar dentro del proceso de revisión y fiscalización, las garantías que, en términos de la normatividad aplicable, otorgue el Gobierno Estatal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratadas por el Estado y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos tanto estatal como municipal;
  - XIII. Vigilar dentro del proceso de revisión y fiscalización, el cumplimiento respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la normatividad aplicable, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;
  - XIV. Instruir, coordinar y supervisar las solicitudes de opinión técnica y financiera sobre viabilidad económica, así como sobre el cumplimiento en la publicación de la Información Financiera de los entes fiscalizados de conformidad con la normatividad en materia de Disciplina Financiera y Contabilidad Gubernamental.
  - XV. Vigilar dentro del proceso de revisión y fiscalización, los sistemas de cómputo y redes de comunicaciones, evaluar su adecuada operación, así como constatar que los recursos destinados a dichos sistemas se ajusten a lo presupuestado y al fin establecido, comprobar su adecuado aprovechamiento;
  - XVI. Vigilar que las entidades fiscalizadas presenten los informes que en términos de la Ley de Fiscalización están obligados a presentar ante la ASE, y en su caso, exigir su presentación por incumplimiento e instruir la imposición de las multas correspondientes por la no presentación o presentación extemporánea de los mismos;
  - XVII. Supervisar la revisión y fiscalización de las participaciones; la oportunidad en la ministración de los recursos; el ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones aplicables y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones estatales, y en su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales y la deuda garantizada;
  - XVIII. Ejecutar y supervisar las actividades y acciones pactadas en los convenios que celebre la ASE con la Auditoría Superior de la Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS);

- XIX. Coordinar las actividades a realizar en materia de armonización contable con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- XX. Verificar que la aplicación de los recursos federales ejercidos por los municipios se haya realizado conforme a los calendarios previstos, de acuerdo al objeto autorizado y con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local, conforme a las reglas de operación y los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso, acuerdos, convenios, o cualquier otro instrumento de regulación, colaboración o coordinación, evaluando el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en los fondos, programas, proyectos o acciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;
- XXII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos, incluyendo aquella que demuestre la existencia de la operación, la entrega del bien o servicio, la compra-venta, el precio, las especificaciones técnicas, entre otros, por medio de la realización de las compulsas correspondientes;
- XXIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder de las entidades fiscalizadas, de la Secretaría de la Función Pública, de los órganos internos de control, de los auditores externos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos u otras figuras del sector financiero y de las autoridades hacendarias;
- XXIV. Vigilar, conforme al Programa Anual de Auditoría, la revisión y fiscalización de los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;
- XXV. Proponer al Auditor Superior del Estado la celebración de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de concertación con los sectores social, académico y privado;
- XXVI. Participar en los consejos, comités y grupos de trabajo en los que sea designado por el Auditor Superior del Estado;
- XXVII. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, otra normatividad aplicable y dentro del marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda



y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;

- XXVIII. Presentar al Auditor Superior del Estado propuestas sobre la mejora de la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas derivadas de las auditorías, que representen sugerencias a la Comisión de Vigilancia para modificar disposiciones legales;
- XXIX. Ordenar la práctica de auditorías al desempeño a las entidades fiscalizadas en los términos de Ley de Fiscalización;
- XXX. Supervisar el contenido del dictamen técnico jurídico derivado de denuncias en el que se requiera la autorización del Auditor Superior para auditar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- XXXI. Solicitar la comparecencia de las entidades fiscalizadas y/o de los servidores públicos, en la fecha, lugar y hora que al efecto se señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocadas a otras que se estimen necesarias conforme a la Ley de Fiscalización;
- XXXII. Ordenar y comisionar a los servidores públicos y, en su caso, a los auditores externos, la práctica de auditorías, efectuar visitas domiciliarias con el objeto de exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con servidores públicos de las entidades fiscalizadas o con particulares;
- XXXIII. Intervenir, en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en la cuenta pública y demás información que generen las entidades fiscalizadas;
- XXXIV. Coordinar que las entidades municipales hagan entrega de la información requerida por la ASE, de conformidad con la normativa vigente, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos, obligaciones y participaciones estatales, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV. Establecer mecanismos y plazos para la entrega de información y documentación solicitada a los entes auditados, así como solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la imposición de multas por incumplimiento al requerimiento efectuado de conformidad a la Ley de Fiscalización;
- XXXVI. Promover, asesorar, capacitar y apoyar a las entidades fiscalizadas en la integración y utilización de los sistemas de armonización contable, en apego a lo establecido en la Ley



General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable;

- XXXVII. Coordinar el análisis para verificar que la información entregada por los entes fiscalizados se realizó conforme a los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esa materia y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; así como supervisar el análisis de dicha documentación, y se efectúen las observaciones que se deriven de su revisión;
- XXXVIII. Supervisar la elaboración de los resultados y observaciones derivados de las auditorías, incluyendo las recomendaciones y acciones a promover, para su integración al Informe Individual, al Informe General Ejecutivo, a los Informes Específicos que correspondan y a los Informes de Seguimiento;
- XXXIX. Ordenar que se recabe e integre la documentación para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías;
  - XL. Ordenar la notificación a las entidades fiscalizadas sobre los resultados preliminares y finales de las auditorías que se deriven de la revisión de la cuenta pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
  - XLI. Supervisar la solventación de las acciones promovidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten los elementos para desvirtuar las observaciones, así como coordinar el seguimiento de las recomendaciones, para propiciar prácticas de buen gobierno, transparencia y medidas relacionadas con el sistema anticorrupción;
  - XLII. Ordenar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la presentación de denuncias penales derivadas de las auditorías, así como coadyuvar en los procesos penales, tanto en la etapa de investigación como en la judicial;
  - XLIII. Supervisar que la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Subdirección Jurídica de Investigación y el Departamento de Substanciación, observen y procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización y otra normatividad aplicable;
  - XLIV. Supervisar que se remita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la información y documentación, para que sea la Subdirección Jurídica de Investigación quien inicie el expediente de investigación y en su caso se emita el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización y la normatividad aplicable;
  - XLV. Supervisar que la Subdirección Jurídica de Investigación remita al departamento de Substanciación, el expediente de Investigación cuando se presuma la existencia de faltas administrativas graves, para su trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización y otra normatividad aplicable;
  - XLVI. Supervisar que se remita al Órgano Interno de Control que corresponda, los documentos y constancias que pudieran constituir faltas administrativas no graves, para su trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización y otra normatividad aplicable;
- XLVII. Celebrar los contratos a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Fiscalización;

- XLVIII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;
- XLIX. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la ASE;
  - L. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de estas;
  - LI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al funcionamiento de las áreas administrativas, y en su caso, proponer al Auditor Superior del Estado las modificaciones que estimen convenientes;
  - LII. Proponer al Auditor Superior del Estado la actualización y modernización de la normatividad general, de carácter interno y del servicio profesional de carrera;
  - LIII. Proponer actividades de capacitación para la profesionalización de los servidores públicos, evaluar su desempeño conforme a las disposiciones aplicables, así como participar e intervenir en la implementación del SGC y la mejora continua de los procesos de la ASE;
  - LIV. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en lo relativo al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, así como coordinarse con los titulares de los Órganos Internos de Control;
  - LV. Adscribir, comisionar y reubicar a los servidores públicos de las áreas a su cargo, lo cual deberá informar a la Unidad General de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar;
  - LVI. Aportar la información que les corresponda para la formulación del proyecto de presupuesto anual de la ASE;
  - LVII. Solicitar cotización a los proveedores, prestadores de servicios o terceros, de los precios de los insumos necesarios para utilizarse en apoyo a la revisión y/o análisis de precios unitarios durante el proceso de fiscalización de la obra pública;
  - LVIII. Apegarse y vigilar el apego a los códigos de ética y de conducta de la ASE y el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del personal a su cargo y en caso contrario informarlo oportunamente;
  - LIX. Participar junto con el Secretario Técnico, en lo relativo a las obligaciones que marque el Sistema Institucional de Archivos de las áreas a su cargo, así como la coordinación de su respectivo Archivo de trámite.
  - LX. Coordinarse entre sí y con los Directores y titulares de Unidad para el mejor desempeño de sus atribuciones; y
  - LXI. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el Auditor Superior del Estado.

Los Auditores Especiales para el despacho de los asuntos de su competencia serán auxiliados por los Directores, Jefes de Unidad, Subdirectores, Jefes de Departamento y, demás servidores públicos adscritos a la ASE.

## **Capítulo V**

### **De los Directores y Jefes de Unidad**

#### **Atribuciones generales**

**Artículo 17.** Los Directores y Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, programar y dar seguimiento a las actividades correspondientes a la dirección o unidad a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico conforme al Programa Anual de Actividades de la ASE de Zacatecas;
- II. Administrar, alimentar y resguardar el software específico para el desarrollo de las funciones de la competencia de las áreas de su adscripción;
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia;
- IV. Proponer a su superior jerárquico el nombramiento y remoción, del personal a su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Adscribir, comisionar y reubicar a los servidores públicos de las áreas a su cargo, para lo cual deberá informar a la Unidad General de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar;
- VI. Proponer a su superior jerárquico la actualización y modernización de la normatividad general, de carácter interno y del servicio profesional de carrera del área que le corresponda;
- VII. Llevar a cabo las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, así como la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo;
- VIII. Coordinarse con otras áreas y proporcionar la información, documentación, datos, informes y asesorías necesarias, así como mantener una colaboración estrecha;
- IX. Aportar la información que se les requiera para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la ASE;
- X. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, otra normatividad aplicable y dentro del marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

- XI. Presentar a su superior jerárquico propuestas sobre la mejora de la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas derivadas de las auditorías, que representen sugerencias a la Comisión de Vigilancia para modificar disposiciones legales;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado les confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XIII. Participar en los consejos, comités y grupos de trabajo en los que sea designado por el Auditor Superior del Estado;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico las actividades de capacitación para la profesionalización de los servidores públicos, evaluar su desempeño conforme a las disposiciones aplicables, así como participar e intervenir en la implementación del SGC y la mejora continua de los procesos de la ASE;
- XV. Tramitar las copias certificadas de constancias que obren en sus archivos con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, protección de datos personales, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- XVI. Auxiliar a su superior jerárquico en las acciones relativas al Sistema Estatal de Fiscalización, así como, a lo que corresponda coordinarse con los titulares de los Órganos Internos de Control en los términos de las disposiciones en materia anticorrupción;
- XVII. Participar en la elaboración de los informes Individuales, General Ejecutivo, de Seguimiento y Específicos que establece la Ley de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Solicitar a las autoridades hacendarias información sobre el resarcimiento y créditos fiscales respecto de las auditorías practicadas;
- XIX. Solicitar a las autoridades competentes información relativa a la imposición de las multas y sanciones;
- XX. Participar en la atención de solicitudes de información o consultas que requiera la Auditoría Superior de la Federación, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) y los entes públicos o particulares que lo requieran;
- XXI. Programar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y participar en las actividades desempeñadas por los equipos de trabajo a su cargo;
- XXII. Apegarse y vigilar el apego a los códigos de ética y de conducta de la ASE y el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del personal a su cargo y en caso contrario informarlo oportunamente;
- XXIII. Realizar las actividades que indique el Secretario Técnico en lo relativo al Sistema Institucional de Archivos que correspondan a su área, así como la coordinación de su Archivo de trámite.
- XXIV. Emitir las opiniones requeridas en el ámbito de su competencia; y

- XXV. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado y/o los Auditores Especiales.

### **Atribuciones de fiscalización**

**Artículo 18.** En materia de revisión, rendición de cuentas y fiscalización superior, los directores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico metodologías, técnicas y procedimientos de auditoría para la fiscalización del gasto público; mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Auditoría y proponer las acciones, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección y realización de auditorías;
- III. Llevar a cabo las auditorías de revisión al Avance de Gestión Financiera, a la Cuenta Pública en coordinación con los Auditores Especiales, ya sean financieras, de cumplimiento, de desempeño o a la obra pública, o por instrucción del Auditor Superior del Estado, conforme al Programa Anual de Auditoría y aquellas que surjan de denuncias previamente autorizada por el Auditor Superior del Estado, de conformidad con el artículo 71, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. Llevar a cabo las actividades respecto de auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, opiniones, dictámenes e informes, en relación con la ejecución del Programa Anual de Auditoría y las demás auditorías y revisiones;
- V. Dentro del proceso de revisión, rendición de cuentas y fiscalización superior, verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que a su juicio sea necesaria en original, copia certificada o simple, para llevar a cabo la auditoría correspondiente, que no tenga el carácter de confidencial o reservado y obre en poder de las entidades fiscalizadas, de la Secretaría de la Función Pública, de los órganos internos de control, de los auditores externos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos u otras figuras del sector financiero y de las autoridades hacendarias;
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
- VIII. Solicitar a los Órganos Internos de Control copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas o a través de despachos externos, y demás documentos necesarios;
- IX. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el inicio del procedimiento de imposición de multa

por incumplimiento al requerimiento de la entrega de información y documentación solicitada a los entes auditados de conformidad a la Ley de Fiscalización;

- X. Solicitar a su superior jerárquico la comisión de servidores públicos y, en su caso, de auditores externos, para la práctica de auditorías, efectuar visitas domiciliarias con el objeto de exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con servidores públicos de las entidades fiscalizadas o con particulares y levantar las actas que procedan conforme a la Ley de Fiscalización;
- XI. Solicitar la comparecencia de las personas, en la fecha, lugar y hora que al efecto se señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, formalizando las actas que correspondan, sin perjuicio de que puedan ser convocadas a otras que se estimen necesarias conforme a la Ley de Fiscalización;
- XII. Someter a la consideración de su superior jerárquico los proyectos de los resultados y observaciones derivados de las auditorías, incluyendo las recomendaciones y acciones a promover, para su integración al Informe Individual, al Informe General Ejecutivo, a los Informes Específicos que correspondan y a los Informes de Seguimiento;
- XIII. Someter a la consideración del superior jerárquico la solventación de las acciones promovidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten los elementos para desvirtuar las observaciones, así como dar seguimiento a las recomendaciones, para propiciar prácticas de buen gobierno, transparencia y medidas relacionadas con el sistema anticorrupción;
- XIV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la información y documentación relativa a las observaciones derivadas de las Direcciones, para que, en su caso, integre el expediente de investigación, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización y otra normatividad aplicable;
- XV. Aportar elementos para la integración de denuncias penales, así como coadyuvar en los procesos, tanto en la etapa de investigación como en la judicial;
- XVI. Presentar a su superior jerárquico propuestas sobre la mejora de la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas derivadas de las auditorías, que representen sugerencias a la Comisión de Vigilancia para modificar disposiciones legales;
- XVII. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo relacionadas con las propias auditorías;
- XVIII. Emitir los oficios para la citación a los actos protocolarios de las diferentes etapas de la fiscalización;
- XIX. Solicitar y obtener al inicio de cada apertura de auditoría, la información y documentación relativa a Nombramientos, Fichas de Identificación e identificaciones oficiales de Servidores Públicos Municipales de primer nivel que hayan fungido en el periodo a revisión con la finalidad de mantener actualizado el directorio de funcionarios

públicos.

- XX. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado y/o los Auditores Especiales.

Los Directores, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Jefes de Unidad, Subdirectores, Jefes de Departamento, y, demás servidores públicos de la ASE.

### **Auditoría Financiera "A" Y "B"**

**Artículo 19.** La Dirección de Auditoría Financiera "A" y La Dirección de Auditoría Financiera "B" estarán a cargo de su respectivo Director y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y al desempeño, a los municipios del Estado de Zacatecas, a sus organismos públicos descentralizados e intermunicipales, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales; así como a las demás personas del derecho público de carácter municipal que ejerzan recursos públicos provenientes de las participaciones federales, conforme al Programa Anual de Auditoría, y emitir el informe correspondiente;
- II. Practicar auditorías financieras, de cumplimiento y al desempeño, a los recursos federales ejercidos por los municipios provenientes del Gasto Federalizado o de los Fondos y Programas que les asignen o transfieran a las entidades fiscalizadas que correspondan, con el objeto de verificar su correcta aplicación, comprobación y justificación, de los recursos públicos y el cumplimiento de la normatividad federal y estatal aplicable, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías y emitir el informe correspondiente;
- III. Verificar que la aplicación de los recursos federales ejercidos por los municipios se haya realizado conforme a los calendarios previstos, de acuerdo al objeto autorizado y con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local, conforme a las reglas de operación y los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso, acuerdos, convenios, o cualquier otro instrumento de regulación, colaboración o coordinación, evaluando el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en los fondos, programas, proyectos o acciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Practicar auditorías a los recursos municipales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, las entidades públicas hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a particulares y en general a cualquier entidad pública o privada para verificar su aplicación al objeto autorizado en cumplimiento de las normativas aplicables, y emitir el informe correspondiente;
- V. Practicar auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas que correspondan, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados en la cuenta pública, así como en los estados financieros individuales y emitir el informe correspondiente;
- VI. Solicitar a las entidades fiscalizadas y otras entidades públicas, con la autorización del Auditor Superior del Estado y/o de los Auditores Especiales, la información y



- documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización;
- VII. Vigilar y dar seguimiento a las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la ASE, así como la imposición de las multas a que se refiere la Ley de Fiscalización;
  - VIII. Practicar auditorías financieras, de cumplimiento y al desempeño, a los recursos federales ejercidos por los municipios provenientes del Gasto Federalizado o de los Fondos y Programas que les asignen o transfieran a las entidades fiscalizadas que correspondan, con el objeto de verificar su correcta aplicación, comprobación y justificación, de los recursos públicos y el cumplimiento de la normatividad federal y estatal aplicable, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías y emitir el informe correspondiente;
  - IX. Analizar y procesar la información recibida de las administraciones municipales para generar los antecedentes de fiscalización que deberán ser remitidos a las áreas auditoras y en casos graves comprobados remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que la Subdirección Jurídica de Investigación proceda a la integración del expediente correspondiente;
  - X. Solicitar a las entidades fiscalizadas y otras entidades públicas, con la autorización del Auditor Superior del Estado y/o de los Auditores Especiales la información y documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:
    - a. Los convenios celebrados con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, relacionados con el manejo de recursos de origen federal.
    - b. Los comprobantes fiscales emitidos por el municipio, derivados de la recepción de recursos federales.
    - c. Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones, en los que se administraron los recursos federales de cada uno de los fondos o programas asignados al municipio.
    - d. Los informes por fondo o programa en los que se reporten las obras y acciones aprobadas, así como el Informe de Avances Físico-Financiero de las mismas.
    - e. Los expedientes unitarios de obra, integrados con la documentación técnica, social y financiera, que demuestre que fueron ejecutadas conforme a su planeación
  - XI. Verificar que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, presupuestal y patrimonial de los recursos federales transferidos, incluidas las participaciones, así como que las operaciones realizadas estén reflejadas de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XII. Verificar el cumplimiento de las entidades fiscalizadas respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la normatividad aplicable, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;
  - XIII. Atender y supervisar, con la autorización del Auditor Superior del Estado y/o de los Auditores Especiales las solicitudes de opinión técnica y financiera sobre viabilidad económica, así como sobre el cumplimiento en la publicación de la Información

- Financiera de los entes fiscalizados de conformidad con la normatividad en materia de Disciplina Financiera y Contabilidad Gubernamental;
- XIV. Vigilar y revisar periódicamente, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las actividades y acciones pactadas en los convenios que celebre la ASE con la Auditoría Superior de la Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS);
  - XV. Participar en las evaluaciones trimestrales del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable; y
  - XVI. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado y/o los Auditores Especiales.

### **Auditoría a Obra Pública**

**Artículo 20.** La Dirección de Auditoría a Obra Pública estará a cargo de un Director y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar revisiones a las entidades fiscalizadas con el objeto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance, entrega y destino de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, se ajuste a la normatividad aplicable;
- II. Verificar obras y servicios relacionados con las mismas, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se aplicaron conforme a los objetivos, metas y normatividad aplicable;
- III. Practicar auditorías a los recursos provenientes de obligaciones, empréstitos y deuda pública, así como de su refinanciamiento y reestructura, contratados por las entidades fiscalizadas que correspondan, cuando se destinen a la ejecución de obra pública;
- IV. Solicitar a las entidades fiscalizadas, con la autorización del Auditor Superior del Estado y/o de los Auditores Especiales la información y documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización;
- V. Realizar las visitas de campo, inspecciones y verificaciones físicas que considere necesarias para comprobar la correcta ejecución de las obras públicas realizadas por las entidades fiscalizadas en cuanto a cantidad, precio y calidad;
- VI. Realizar las pruebas de laboratorio necesarias, ya sea por medios propios o mediante la contratación de laboratorios especializados, para verificar que su calidad, cantidad y especificaciones correspondan a las contratadas, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y determinar en su caso las deficiencias constructivas y/o que los volúmenes contratados sean los construidos;
- VII. Realizar análisis de precios unitarios, comparación de precios de mercado, avalúos de bienes y todas aquellas diligencias necesarias para comprobar la correcta inversión al gasto destinado a obra pública, y el cumplimiento de las normas y procesos constructivos, emitir

- el dictamen correspondiente y en su caso determinar el sobreprecio existente;
- VIII. Elaborar la Solicitud de cotización a los proveedores, prestadores de servicios o terceros, de los precios de los insumos necesarios para utilizarse al realizar la revisión y/o análisis de precios unitarios durante el proceso de fiscalización de la obra pública;
  - IX. Coadyuvar con el departamento de Investigación, con las acciones necesarias para la integración del expediente correspondiente relativo a las observaciones derivadas de la propia Dirección; y
  - X. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado y/o los Auditores Especiales.

### **Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades**

**Artículo 21.** La Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades estará a cargo de un Director y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y al desempeño, a los Poderes Legislativo y Judicial, a las instituciones, a los organismos públicos autónomos, a la Administración Pública Estatal centralizada y descentralizada y las demás que le sean instruidas por parte del Auditor Superior del Estado o la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo, y emitir el informe correspondiente;
- II. Realizar auditorías respecto de la obtención de los ingresos y el gasto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, incluidas las participaciones estatales, así como evaluar la gestión de los fondos y programas y el cumplimiento de las disposiciones legales, metas y objetivos;
- III. Revisar periódicamente las actividades y acciones pactadas en los convenios que celebre la ASE con la Auditoría Superior de la Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS);
- IV. Participar en las evaluaciones trimestrales del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable;
- V. Solicitar a las entidades fiscalizadas, con la autorización del Auditor Superior del Estado y/o de los Auditores Especiales la información y documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización;
- VI. Coadyuvar con el departamento de Investigación. con las acciones necesarias para la integración del expediente correspondiente relativo a las observaciones derivadas de la propia Dirección;
- VII. Verificar el cumplimiento de las entidades fiscalizadas respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la normatividad aplicable, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;

- VIII. Atender y supervisar, con la autorización del Auditor Superior del Estado y/o de los Auditores Especiales las solicitudes de opinión técnica y financiera sobre viabilidad económica, así como sobre el cumplimiento en la publicación de la Información Financiera de los entes fiscalizados de conformidad con la normatividad en materia de Disciplina Financiera y Contabilidad Gubernamental; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado y/o los Auditores Especiales.

### Unidad de Asuntos Jurídicos

**Artículo 22.** La Unidad de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un Jefe de Unidad; además de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización, la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la ASE en su carácter de apoderado general, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, en defensa de sus intereses jurídicos, interviniendo para tal efecto en los procedimientos, procesos y juicios en que actúe, a través del poder notarial para pleitos y cobranzas que otorgue el Auditor Superior, con las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la ley;
- II. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales y, en general, a las áreas de la ASE, así como actuar como su órgano de consulta;
- III. Dar a conocer a las áreas de la ASE, las sentencias, resoluciones y, en general, los criterios jurídicos que emitan los tribunales, juzgados, otros órganos jurisdiccionales y las autoridades administrativas, que como resultado de sus facultades pudieran impactar en el desarrollo de sus funciones;
- IV. Compilar, analizar, actualizar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, estudios, opiniones y demás disposiciones normativas en las materias competencia de la ASE;
- V. Coordinar la elaboración de proyectos de iniciativas de ley y decreto, reglamentos, manuales, lineamientos, guías y demás normatividad aplicable a la ASE cuya elaboración les sea encomendada, que se sometan a su consideración;
- VI. Asesorar en la elaboración de los proyectos de los resultados y observaciones derivados de las auditorías, incluyendo las recomendaciones y acciones a promover, para su integración al Informe Individual, al Informe General Ejecutivo, a los Informes Específicos que correspondan y a los Informes de Seguimiento;
- VII. Recibir de las Entidades Fiscalizadas la solventación de las acciones promovidas derivadas del proceso de fiscalización, en los términos legales para su envío a las áreas auditoras correspondientes, participar en la solventación de las acciones promovidas, así como dar seguimiento a las recomendaciones;

- VIII. Elaborar los documentos necesarios para la promoción de responsabilidades penales que se deriven de la omisión en la presentación de la Cuenta Pública, la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos;
- IX. Elaborar los documentos necesarios para la presentación de las denuncias penales que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión, rendición de cuentas y la fiscalización superior, con apoyo en la información y documentación proporcionada por las áreas, así como coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional;
- X. Elaborar los documentos necesarios para la presentación de las denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- XI. Participar en la elaboración del dictamen técnico jurídico que solicite la autorización del Auditor Superior para ordenar la revisión de la gestión financiera ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, derivado de las denuncias interpuestas conforme a la Constitución Local y la Ley de Fiscalización;
- XII. Instruir y substanciar el procedimiento para imponer las multas por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Fiscalización, Ley General de Responsabilidades y otros ordenamientos aplicables, las cuales se impondrán por conducto del Auditor Superior del Estado;
- XIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la ASE;
- XIV. Asesorar, fundamentar, revisar y expedir los lineamientos para llevar a cabo el levantamiento de las actas administrativas o de cualquier otro documento que proceda como resultado de las auditorías, visitas, compulsas, inspecciones, o de otras actuaciones o diligencias que practique la ASE;
- XV. Llevar el registro, control y seguimiento de las observaciones, acciones a promover, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias penales, multas, así como de las denuncias y solicitudes de intervención que formule la Comisión de Vigilancia, los legisladores, los ciudadanos y otras instancias, en términos de la Ley de Fiscalización y otros ordenamientos aplicables;
- XVI. Llevar el registro, control y seguimiento sobre el resarcimiento, recuperación y créditos fiscales, derivados de las auditorías practicadas, así como la información relativa a la imposición de multas y sanciones;
- XVII. Asesorar, coordinar y realizar notificaciones derivadas del procedimiento de fiscalización;
- XVIII. Emitir los Acuerdos necesarios y dar vista mediante oficio al Órgano Interno de Control que corresponda, de las responsabilidades administrativas de su competencia, a efecto de que proceda a realizar la investigación correspondiente y, en su caso, inicie el Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa, o promueva las acciones que procedan, así como requerirle información relativa a dichas investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa;

- XIX. Instruir y substanciar el procedimiento para imponer las sanciones de carácter laboral, a que hace mención la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y otras disposiciones jurídicas aplicables, en representación del Auditor Superior del Estado, las cuales se impondrán por conducto del Titular de la Auditoría Superior del Estado;
- XX. Supervisar que la Subdirección Jurídica de Investigación y el Departamento de Substanciación, observen y procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización y otra normatividad aplicable;
- XXI. Recibir de las Direcciones de Auditoría Financiera, a Gobierno del Estado y Obra Pública los documentos probatorios que sustenten los expedientes de investigación determinados en el proceso de la fiscalización o solventación;
- XXII. Vigilar y dar seguimiento a las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la ASE, así como la imposición de las multas a que se refiere la Ley de Fiscalización y los supuestos que plantea la Ley General de Responsabilidades;
- XXIII. Solicitar la colaboración de las áreas adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para emitir opiniones de carácter técnico en las materias de su competencia, las cuales tendrán el valor pericial que en derecho corresponda; y
- XXIV. Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado o los Auditores Especiales.

Para el cumplimiento de estas facultades, la Unidad de Asuntos Jurídicos se conformará además de su titular, de los jefes e integrantes de los departamentos de: Control y Seguimiento de Observaciones, de lo Contencioso Administrativo, de Normatividad, de Substanciación, de la Subdirección Jurídica de Investigación, así como de los Departamentos de Investigación, y de Auditorías Especiales, Apoyo a Investigación y Documentos Probatorios. Únicamente las facultades previstas en la fracción XIII serán de ejercicio exclusivo del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

### **Unidad General de Administración**

**Artículo 23.** La Unidad de Administración estará a cargo de un Jefe de Unidad; Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la ASE, de conformidad con las normas y políticas que emita el Auditor Superior del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proponer al Auditor Superior los lineamientos y demás normativa administrativa, para el cumplimiento de sus funciones en materia de programación, presupuestación, recursos



- humanos, financieros, materiales y de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- III. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la ASE y someterlo a la consideración y autorización del Auditor Superior del Estado;
  - IV. Supervisar que la autonomía presupuestal se ejerza con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;
  - V. Establecer las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio, registro, evaluación e información de los recursos con apego a las disposiciones presupuestarias aplicables;
  - VI. Proponer al Auditor Superior las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento de los programas y obligaciones, en términos de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto;
  - VII. Coordinar y preparar los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto aprobado, así como someterlos a la consideración del Auditor Superior del Estado para su presentación ante la Legislatura del Estado;
  - VIII. Coordinar la integración del programa anual de actividades de la ASE, así como verificar periódicamente su cumplimiento e informar al Auditor Superior del Estado del avance en la consecución de las metas y objetivos institucionales contenidos en el mismo;
  - IX. Suscribir, por delegación expresa, los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos humanos, financieros, materiales y obra pública y servicios relacionados con la misma;
  - X. Proponer, al Auditor Superior del Estado, la enajenación y desafectación de bienes muebles e inmuebles;
  - XI. Coordinar las relaciones laborales de la ASE con sus servidores públicos;
  - XII. Integrar los expedientes del personal que labora para la ASE y tenerlos bajo su resguardo, a excepción de los que le sean solicitados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la atención de asuntos laborales, penales y/o administrativos;
  - XIII. Elaborar a propuesta del Auditor Superior del Estado los nombramientos del personal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, para firma del mismo;
  - XIV. Atender las disposiciones del Auditor Superior del Estado sobre los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, de los servidores públicos de la ASE conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XV. Coordinarse con la Unidad de Asuntos Jurídicos para conocer de los actos u omisiones de los servidores públicos, que pudieran ser causa de sanciones laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables;
  - XVI. Colaborar con el órgano interno de control del Poder Legislativo sobre las actuaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;



- XVII. Implementar, en los términos del reglamento correspondiente, el Servicio Profesional de Carrera que rija la selección, ingreso, formación, actualización, promoción, evaluación ascenso y permanencia de los servidores públicos de la ASE;
- XVIII. Elaborar, actualizar, supervisar y dar mantenimiento a todos los sistemas adquiridos y desarrollados por el Departamento de Informática y Manejo de Software, así como la actualización a sus manuales de usuario;
- XIX. Elaborar, actualizar, supervisar y dar mantenimiento a la Página Web de la ASE a través del departamento de Informática y Manejo de Software, así como brindar soporte y el mantenimiento continuo a los equipos informáticos, los servidores y la red informática de la entidad; y
- XX. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado y/o los Auditores Especiales.

Para el cumplimiento de estas facultades, la Unidad General de Administración se conformará además de su titular, con los jefes e integrantes de los departamentos de: Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales, Informática y Manejo de Software, Servicios Generales y Coordinación de Digitalización y Archivo de Concentración.

## **Capítulo VI De los Subdirectores y Jefes de Departamento**

### **Atribuciones de los Subdirectores**

**Artículo 24.** Los Subdirectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación, programación y seguimiento de las actividades correspondientes al área de su adscripción;
- II. Emitir las opiniones requeridas en el ámbito de su competencia;
- III. Proporcionar, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la ASE;
- IV. Desempeñar las comisiones asignadas e informar sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Supervisar de manera constante y en cada una de las etapas de los procesos las actividades que ejecutan los integrantes de su equipo de trabajo; así como que se cumplan las indicaciones dadas por sus superiores jerárquicos;
- VII. Participar en los consejos, comités y grupos de trabajo en los que sea designado;

- VIII. Proponer, a su superior jerárquico, actividades de capacitación para la profesionalización de los servidores públicos a su cargo; participar e intervenir en la implementación del SGC y la mejora continua de los procesos en que estén involucrados;
- IX. Apegarse y vigilar el apego a los códigos de ética y de conducta de la ASE y el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del personal a su cargo y en caso contrario informar oportunamente a su jefe inmediato;
- X. Llevar a cabo las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, así como la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo; y
- XI. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado y/o los Auditores Especiales.

#### **Atribuciones de los Jefes de Departamento**

**Artículo 25.** Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación, programación y seguimiento de las actividades correspondientes al área de su adscripción;
- II. Emitir las opiniones requeridas en el ámbito de su competencia;
- III. Proporcionar, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la ASE;
- IV. Desempeñar las actividades y comisiones asignadas por sus superiores e informar sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Participar en los consejos, comités y grupos de trabajo en los que sea designado;
- VII. Supervisar de manera constante y en cada una de las etapas de los procesos las actividades que ejecutan los integrantes de su equipo de trabajo; así como que se cumplan las indicaciones dadas por sus superiores jerárquicos;
- VIII. Realizar el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades y objetivos programados que se encuentren a su cargo;
- IX. Apegarse y vigilar el apego a los códigos de ética y de conducta de la ASE y el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del personal a su cargo y en caso contrario informar oportunamente a su jefe inmediato;

- X. Obtener, integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, los expedientes relativos a las actividades en las que intervenga; y
- XI. Las demás que le confiera la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden el Auditor Superior del Estado y/o los Auditores Especiales.

## **Capítulo VII De los Comités**

### **Comité de Evaluación Operativa**

**Artículo 26.** El Comité de Evaluación Operativa será el órgano de consulta, análisis y acuerdos sobre las estrategias institucionales, con el fin de establecer las medidas tendientes a mantener y desarrollar el correcto desempeño de la ASE, el cual sesionará las ocasiones que el Auditor Superior considere necesarias o, en su caso, que alguno de sus miembros lo solicite.

Dicho Comité estará integrado por el Auditor Superior del Estado, los Auditores Especiales, Jefes de Unidad y los Directores, los cuales tendrán el carácter de miembros permanentes y será coordinado por el Secretario Técnico.

Cualquier servidor público que labore en la ASE podrá participar en las sesiones del Comité de Evaluación Operativa cuando sea invitado o supla a alguno de los miembros permanentes. Podrán asistir los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, así como los miembros de los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 138 de la Constitución Local.

### **Comité de Evaluación de Resultados**

**Artículo 27.** El Comité de Evaluación de Resultados es el Órgano Interno integrado por el Auditor Superior del Estado, los Auditores Especiales, los Directores o Encargados de las Áreas Operativas y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes tendrán derecho a voz y voto en cada una de las observaciones de las áreas que les competan.

Los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Abogados y demás personal de la ASE podrán participar en las reuniones del Comité de Evaluación de Resultados cuando sean invitados y únicamente tendrán derecho a voz a fin de exponer las observaciones, hallazgos y hechos en general sobre las acciones en los actos de fiscalización.

La asistencia de los integrantes del Comité de Evaluación de Resultados tiene carácter obligatorio a cada una de las sesiones convocadas; en caso de ausencia, deberán designar a un representante que asumirá sus facultades de voz y voto, sin que sea necesario mediar escrito, sólo se requiere la mención de la suplencia al inicio de la reunión, y su aceptación por los integrantes del Comité, ésta quedará asentada en la Minuta correspondiente.

El Comité de Evaluación de Resultados es el facultado para tomar las resoluciones respecto de la valoración de pruebas, solventación de observaciones, integración de Expediente de Investigación, procedimientos de auditoría e investigaciones adicionales, que se derivan de los resultados obtenidos en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas, para que éste resuelva sobre las acciones que deban proceder a las observaciones, hallazgos y hechos en general, conocidos por los auditores y abogados gubernamentales con motivo de la recepción de informes, así como de las auditorías o investigaciones por ellos practicadas.

Los resultados y observaciones que no se sean sometidos a autorización del Comité de Evaluación de Resultados, quedará bajo la estricta responsabilidad del personal directivo y operativo de las áreas auditoras.

### **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASE**

**Artículo 28.** De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el cual será un Órgano Interno y este será integrado por:

- I. Con derecho a voz y voto:
  - a. Un Presidente, recaerá en la persona que funja como titular de la Unidad General de Administración;
  - b. Un Vice Presidente, recaerá en el Auditor Superior del Estado de Zacatecas.
  - c. Los vocales, serán las personas que funjan como titulares de:
    - i. Auditoría Especial "A",
    - ii. Secretaría Técnica, y
    - iii. Unidad de Asuntos Jurídicos.

Los funcionarios designados deberán nombrar a su suplente, apegados a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- II. Con derecho a voz:
  - a. Un Secretario Ejecutivo, recaerá en la persona que funja como responsable de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales,
  - b. Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, designado para el caso que corresponda, y
  - c. Un representante del Órgano Interno de Control.

Estará sujeto a las disposiciones que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **Capítulo VIII**

### **De la Subdirección Jurídica de Investigación y del Departamento de Substanciación**

#### **Subdirección Jurídica de Investigación**

**Artículo 29.** La Subdirección Jurídica de Investigación estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, asumiendo a su cargo el Departamento de Investigación y el Departamento de Auditorías Especiales, Apoyo a Investigación y Documentos Probatorios, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría en materia jurídica y coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las áreas de la ASE en las distintas fases de los procedimientos de fiscalización, con la finalidad de detectar posibles hechos que pudieran constituir faltas administrativas;
- II. Recibir y turnar para su análisis al Departamento de Auditorías Especiales, Apoyo a Investigación y Documentos Probatorios la información de las áreas auditoras referente a la no solventación de las acciones derivadas en Integración de Expedientes de Investigación señaladas en el Informe General Ejecutivo, a fin de integrar el Expediente de Investigación resultado de auditoría;
- III. Coordinar los mecanismos institucionales para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas graves, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General de Responsabilidades y demás normatividad aplicable y posteriormente su seguimiento;
- IV. Elaborar y someter a aprobación, el dictamen técnico jurídico que proponga solicitar la autorización del Auditor Superior para ordenar la revisión de la gestión financiera ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, derivado de las denuncias interpuestas conforme a la Constitución Local y Ley de Fiscalización;
- V. Emitir el acuerdo de radicación para dar inicio al procedimiento de investigación por presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos o particulares, derivado de conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades, detectadas dentro del proceso de fiscalización, derivadas de denuncia autorizadas previamente por el Auditor Superior del Estado o por cualquier otro medio previsto en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades, así como realizar las actuaciones necesarias, hasta su conclusión;
- VI. En los supuestos de denuncia, la revisión y/o auditoría a la gestión financiera que recaiga al ente público sobre los hechos a que se refiere el Dictamen Técnico Jurídico ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión, serán llevadas por la Subdirección Jurídica de Investigación en los términos que contempla el Título Segundo de las Cuentas Públicas, su Revisión y Fiscalización Superior, Capítulo II de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de la Ley de Fiscalización; una vez concluida las indagaciones, el Auditor Superior del Estado emitirá el Informe Específico, firmado conjuntamente con los auditores participantes, así como la Subdirección Jurídica de Investigación;

- VII. Integrar el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando se presuma la responsabilidad administrativa de uno o más servidores públicos o particulares, que se relacione con la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos;
- VIII. Realizar por conducto de los servidores públicos adscritos a la Subdirección, el trámite y desahogo de las diligencias de investigación debidamente fundadas y motivadas respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, autorizando por conducto de su titular, los acuerdos, solicitudes de información, informes o requerimientos, así como cualquier diligencia administrativa que se requiera para el esclarecimiento de los hechos;
- IX. Solicitar el apoyo de las diversas unidades o áreas administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado para la práctica de cualquier diligencia que sea necesaria para el desarrollo del procedimiento de investigación, en los casos en que el personal de la Subdirección sea insuficiente y previa autorización de los Auditores Especiales;
- X. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales, solicitando, cuando lo estime necesario, la colaboración de cualquier institución pública, privada o educativa, que permita el acceso a los instrumentos tecnológicos que se requieran para la realización de la investigación, a través de un perito en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión que se requiera, adscritos a tales instituciones, con el fin de allegarse de los medios necesarios para acreditar cualquier circunstancia que precise de dichas opiniones técnicas y especializadas;
- XI. Solicitar información o documentación a las entidades fiscalizadas, los órganos internos de control, auditores externos de las entidades fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, de las autoridades hacendarias, así como de cualquier persona física o moral, en original, copia certificada o simple, sin importar su carácter de confidencial o reservado, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, incluyendo las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses;
- XII. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere necesario y ordenar, en forma fundada y motivada, el desahogo de cualquier diligencia que se requiera para la integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades;
- XIII. Proponer al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mecanismos de cooperación con instituciones públicas o privadas que coadyuven en las actividades de la Subdirección Jurídica de Investigación, a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, para que dichos mecanismos sean evaluados y suscritos por el Auditor Superior del Estado;
- XIV. Elaborar el dictamen técnico jurídico para determinar la procedencia o improcedencia de las denuncias que se interpongan en contra servidores públicos o particulares, a los que se les atribuya la comisión de alguna o algunas de las faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades para que sea firmado por el titular de la Subdirección

Jurídica de Investigación, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y autorizado por el Auditor Superior del Estado;

- XV. Requerir y acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter confidencial, debiendo mantener la reserva o secrecía conforme a las leyes aplicables, para lo cual, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- XVI. Realizar por conducto de los funcionarios adscritos a la Subdirección Jurídica de Investigación, las visitas de verificación que se consideren necesarias para la investigación de las faltas administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades, levantando para tal efecto el acta de Verificación correspondiente en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo correspondiente;
- XVII. Realizar las investigaciones necesarias, cuando las empresas, proveedores, contratistas y prestadores de servicios, incurran en irregularidades derivadas de los contratos que celebren con las dependencias o entidades, así como con los gobiernos municipales, con la finalidad de analizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por los contrayentes;
- XVIII. Hacer cumplir sus determinaciones solicitando la aplicación de las medidas previstas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades, así como también solicitar al departamento de substanciación se apliquen medidas de apremio dentro de su procedimiento, conforme lo establecido en la Ley General de Responsabilidades;
- XIX. Solicitar al departamento de Substanciación y en su caso a la Autoridad Resolutora, decrete las medidas cautelares en los casos que se prevén en la Ley General de Responsabilidades;
- XX. Analizar los hechos, así como la información recabada durante el procedimiento de investigación a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones como faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades y, en su caso, calificarlas como grave o no grave emitiendo el Acuerdo respectivo;
- XXI. Informar al servidor público y/o particular investigado del beneficio de reducción de sanciones que se establece en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 88 y 89 en coordinación con el procedimiento señalado en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica, con la finalidad de obtener la confesión de su responsabilidad en la falta administrativa cometida;
- XXII. Emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación si derivado del análisis a los hechos, no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor, haciéndolo del conocimiento del Auditor Especial correspondiente;
- XXIII. Elaborar y presentar el IPRA ante el departamento de Substanciación, acompañando todas las constancias que integran el expediente de investigación, foliadas, selladas y rubricadas



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

en orden progresivo, para que se inicie el procedimiento de Responsabilidad Administrativa por causas graves, establecido en la Ley General de Responsabilidades de la materia;

- XXIV. Subsanan la prevención que formule el departamento de Substanciación, en el caso de que se advierta que el informe de presunta responsabilidad administrativa adolece de algún requisito de los señalados en la Ley General de Responsabilidades, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa;
- XXV. Determinar lo conducente respecto a la reclasificación de la falta, en el caso de que el Tribunal advierta que los hechos descritos en el informe de presunta responsabilidad administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa;
- XXVI. Dar vista con el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa al departamento de lo contencioso administrativo, a efecto de que presente la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, si de la investigación se deriva la posible comisión de un delito por parte de los servidores públicos y/o particulares;
- XXVII. Llevar el control de los expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa en trámite, así como su seguimiento ante cada una de las instancias correspondientes, expidiendo las copias necesarias certificadas por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XXVIII. Notificar al denunciante cuando derivado de la investigación a los hechos denunciados, estos hayan sido calificados como faltas administrativas no graves;
- XXIX. Recibir del denunciante el recurso de inconformidad interpuesto por la calificación de la falta administrativa como no grave que realice la Subdirección Jurídica de Investigación, dándole el trámite correspondiente en términos de la Ley General de Responsabilidades;
- XXX. Comparecer ante el departamento de substanciación y ante el Tribunal dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa con la finalidad de atender y dar seguimiento a las diligencias procesales que correspondan;
- XXXI. Recurrir en términos de la Ley General de Responsabilidades las determinaciones del departamento de substanciación, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas conforme a la citada Ley y a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- XXXII. Solicitar mediante exhorto la colaboración de autoridades competentes, para realizar notificaciones que deban llevarse a cabo en lugares que se encuentren fuera del ámbito de competencia de la Auditoría Superior del Estado;
- XXXIII. Impulsar los procesos de investigación para su resolución oportuna.
- XXXIV. Remitir al Departamento de Control y Seguimiento para su envío a la autoridad correspondiente, las faltas no graves que determine, una vez analizados los hechos, así como la información recabada durante los procedimientos de investigación a su cargo, emitiendo el Acuerdo respectivo;

- XXXV. Notificar a los entes públicos las recomendaciones derivadas de investigación determinadas mediante acuerdo, y remitirlas para seguimiento a las áreas fiscalizadoras competentes.
- XXXVI. En todo lo previsto en el presente artículo a excepción de las actividades de recepción de documentación, la Subdirección Jurídica de Investigación será asistido por el Departamento de Investigación; y
- XXXVII. Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

### **Departamento de Substanciación**

**Artículo 30.** El departamento de Substanciación estará adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos el cual dependerá directamente de la Jefatura de la Unidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Subdirección Jurídica de Investigación el IPRA con la calificación de las conductas como Graves acompañado de todas las constancias que integran el expediente de investigación, así como copia certificada para conocimiento de cada uno de los presuntos responsables, foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo y asignar al abogado(a) correspondiente para su trámite y seguimiento
- II. Prevenir mediante acuerdo a la Subdirección Jurídica de Investigación cuando del análisis del IPRA se observe que adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en la Ley General de Responsabilidades, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, con el fin de que éste los subsane en el término que señale dicha Ley.
- III. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a un servidor público previsto en la Ley General de Responsabilidades cuando se advierta alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 101 de la misma.
- IV. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad, o bien, elaborar en su caso, los demás acuerdos y documentos correspondientes al Procedimiento y facultades de este departamento.
- V. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, una vez admitido el IPRA, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo.
- VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran. Tratándose de publicaciones que se ordenen en periódico o diarios que se editen en días feriados, no hay días ni horas inhábiles. Comenzada una diligencia podrá continuarse aún y cuando hayan concluido los días y, horas señalados como hábiles.
- VII. Solicitar cuando sea necesario mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías,

- Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción, y realizar las que competan a la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. Citar a la celebración de la audiencia inicial a las demás partes que deban concurrir al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Declarar cerrada la audiencia inicial, una vez que las partes hayan manifestado lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas.
  - IX. Decretar el diferimiento de la Audiencia por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada, emitiendo el acuerdo correspondiente el cual será autorizado por el titular del departamento y notificarlo al o a los presuntos responsables.
  - X. Notificar mediante oficio dirigido al(a) Director(a) General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas del inicio del Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que corresponda, señalando la fecha y hora en que será desahogada la Audiencia Inicial de los presuntos responsables a fin de que los abogados asignados para tal fin, acudan y se apersonen de los autos, para brindar la asistencia y defensa jurídica gratuita, misma que ejercerán en términos y alcances de la Ley de Responsabilidades y de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas.
  - XI. Tomar declaración del presunto responsable y de los terceros llamados a procedimiento, así como recibir las pruebas que éstos estimen necesarias para su defensa.
  - XII. Recibir de las partes la promoción de los incidentes que consideren dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas.
  - XIII. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere el artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades y dar vista del incidente correspondiente a los sujetos afectados, previo a la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa.
  - ~~XIV.~~ Coordinar la integración del expediente que será enviado para la continuación del procedimiento al Tribunal competente con los autos originales del mismo, notificando de tal hecho a las partes inmersas en la Audiencia Inicial, al cierre de esta, atendiendo a lo manifestado en el artículo 209 párrafos primero y segundo, fracción I de la Ley General de Responsabilidades.
  - XV. Recibir la promoción de los recursos de impugnación dentro de los supuestos establecidos en la Ley General de Responsabilidades.
  - XVI. Autorizar y Firmar los acuerdos y documentos correspondientes al Procedimiento y facultades de este departamento, y
  - XVII. Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Fiscalización, este Reglamento Interior, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomienden, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Para la supervisión de las actividades encomendadas al departamento de Substanciación, el titular

de la Unidad de Asuntos Jurídicos contará con el apoyo del titular del Auditor Especial "A"

## **Capítulo IX De las suplencias**

### **Ausencias temporales**

**Artículo 31.** En las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado en periodos menores a quince días, será suplido por el Auditor Especial que corresponda, de la siguiente manera:

Tratándose de asuntos relativos a Municipios y Organismos Paramunicipales a cargo de la Auditoría Financiera "A" de conformidad con el Acuerdo que emita el Auditor Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, mismo que será publicado en el Periódico Oficial, y los asuntos correspondientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos, será suplido por el Auditor Especial "A", y en ausencia del Auditor Especial "A", en los asuntos mencionados será suplido por el Auditor Especial "B".

Tratándose de asuntos relativos a Municipios y Organismos Paramunicipales a cargo de la Auditoría Financiera "B" de conformidad con el Acuerdo que emita el Auditor Superior en el Periódico Oficial, a los asuntos de las entidades estatales, a los asuntos correspondientes a la Unidad General de Administración y a los asuntos del Secretario Técnico será suplido por el Auditor Especial "B", y en ausencia del Auditor Especial "B", en lo relativo a los asuntos mencionados será suplido por el Auditor Especial "A".

### **Ausencia temporal o Falta definitiva**

**Artículo 32.** En caso de ausencia temporal superior a quince días o por falta definitiva del Auditor Superior del Estado y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización, será suplido por el Auditor Especial "B", y en ausencia del Auditor Especial "B", será suplido por el Auditor Especial "A".

### **Ausencia directivos**

**Artículo 33.** Los Auditores Especiales, durante sus ausencias temporales hasta de 15 días, serán suplidos por el Director que designe el Auditor Superior del Estado, y las ausencias de los Jefes de Unidad y Directores hasta por el mismo periodo, serán cubiertas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que igualmente designe el Auditor Superior del Estado.

Si la ausencia fuere por mayor tiempo a los 15 días o definitiva, el Auditor Superior del Estado, propondrá a la Legislatura, el nombramiento de la persona que deba ocupar el cargo en los términos de la Ley de Fiscalización.

### **Ausencia mandos medios**

**Artículo 34.** Los Subdirectores y los Jefes de Departamento, durante sus ausencias temporales hasta de 15 días serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que propongan los Auditores Especiales, Directores o Jefes de Unidad, según sea el caso, para su designación por el Auditor Superior del Estado.

Si la ausencia fuere por mayor tiempo o definitiva, el Auditor Superior del Estado, designará a la persona que deba ocupar el cargo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASE**

### **Capítulo I Disposiciones comunes**

#### **Cumplimiento de atribuciones**

**Artículo 35.** Los servidores públicos de la ASE durante su desempeño tendrán las atribuciones que expresamente se señalan en la Ley de Fiscalización, el presente Reglamento Interior, la reglamentación del Servicio Profesional de Carrera, los manuales y otras disposiciones aplicables.

#### **Principios y ética**

**Artículo 36.** Los servidores públicos de la ASE durante su desempeño deberán apegarse a los códigos de ética y de conducta de la ASE, al Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y al Contexto de la Organización y observarán las normas y los principios establecidos en la Ley de Fiscalización, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

#### **Reserva y confidencialidad**

**Artículo 37.** Los servidores públicos de la ASE y los prestadores de servicios profesionales externos deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actividades, actuaciones e información de que tengan conocimiento con motivo de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización.

#### **Sanciones**

**Artículo 38.** Los servidores públicos de la ASE que incurran en responsabilidad por incumplimiento a sus atribuciones le serán aplicadas las sanciones administrativas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Fiscalización.

#### **Relaciones laborales**

**Artículo 39.** Las relaciones laborales de la ASE con sus servidores públicos se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

## **Capítulo II**

### **Servicio Profesional de Carrera**

#### **Principios**

**Artículo 40.** La ASE establecerá el Servicio Profesional de Carrera bajo los principios de Calidad, Competencia Profesional, Excelencia, Igualdad, Imparcialidad, Neutralidad, Objetividad, Probidad, Rectitud y Valores Éticos, que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

#### **Objetivo**

**Artículo 41.** El Servicio Profesional de Carrera tendrá como propósito, la profesionalización del personal al servicio de la ASE, a fin de garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente de los programas y procesos sustantivos de la fiscalización de las Cuentas Públicas y Gestión Financiera, promoviendo el fomento de la vocación de servicio.

#### **Reglamentación**

**Artículo 42.** El Comité de Evaluación Operativa analizará la propuesta para la reglamentación del Servicio Profesional de Carrera que deberá contener, por lo menos:

- I. Procesos del Servicio Profesional de Carrera
- II. Integración del Servicio Profesional de Carrera
- III. Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera
- IV. Niveles de operación, sistema de clasificación y perfiles de puestos;
- V. Procedimiento Administrativo, Por Infracciones a la Ley, Sanciones y Medios de Defensa
- VI. Programas para la capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos.

#### **Vinculación**

**Artículo 43.** La ASE podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración o concertación con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, derogando el Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial en fecha 14 de mayo de 2022, tomo CXXXII, suplemento 2 al número 39, así como la reforma al mismo contenida en el acuerdo publicado en el citado Periódico Oficial bajo el número 28, Suplemento 8 al No. 28, el 06 de abril de 2024.

**SEGUNDO.**- El Acuerdo referido en el artículo 11, fracción X del presente Reglamento Interior para el ejercicio fiscal 2022, fue publicado como Acuerdo 01/2022 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, tomo CXXXII, suplemento 11, en fecha 5 de febrero de 2022.

**TERCERO.**- Quedan sin efectos los acuerdos, lineamientos y demás normatividad que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**SE ORDENA SU PUBLICACIÓN PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA.**

**DADO EN CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN.**



**FICHA TÉCNICA**

<b>Número de decreto</b>	<b>Periódico Oficial</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Inicio de vigencia</b>	<b>Legislatura</b>
	1 AL 11	5-FEBRERO-2025	5-FEBRERO-2025	--

**REFORMAS**

<b>Número de decreto</b>	<b>Periódico Oficial</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Inicio de vigencia</b>	<b>Legislatura</b>

PUBLICACIÓN ORIGINAL:

<http://documentos.asezac.gob.mx/index.php/s/QUalljZnY4TXWmM>

Responsable de la edición Lic. Alejandro Iván Hernández Castañeda, Jefe del Departamento de Normatividad, Unidad de Asuntos Jurídicos, Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.



34b85c77745ae2c5cb0b70d867007a3164432199168fe01da8cd204a54d76d47

**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



**PERIÓDICO  
OFICIAL**



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXXV    Núm. 11    Zacatecas, Zac., miércoles 5 de febrero de 2025**

**S U P L E M E N T O**

AL No. 11 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2025

REGlamento.- Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

34b85c77745ae2c5cb0b5f0d867007a316f432199168fe01da96d204a54d76d47

SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL

39

y procesos sustantivos de la fiscalización de las Cuentas Públicas y Gestión Financiera, promoviendo el fomento de la vocación de servicio.

#### Reglamentación

**Artículo 42.** El Comité de Evaluación Operativa analizará la propuesta para la reglamentación del Servicio Profesional de Carrera que deberá contener, por lo menos:

- I. Procesos del Servicio Profesional de Carrera
- II. Integración del Servicio Profesional de Carrera
- III. Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera
- IV. Niveles de operación, sistema de clasificación y perfiles de puestos;
- V. Procedimiento Administrativo, Por Infracciones a la Ley, Sanciones y Medios de Defensa
- VI. Programas para la capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos.

#### Vinculación

**Artículo 43.** La ASE podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración o concertación con Instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, derogando el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial en fecha 14 de mayo de 2022, tomo CXXXII, suplemento 2 al número 39, así como la reforma al mismo contenida en el acuerdo publicado en el citado Periódico Oficial bajo el número 28, Suplemento 8 al No. 28, el 06 de abril de 2024.

**SEGUNDO.-** El Acuerdo referido en el artículo 11, fracción X del presente Reglamento Interior para el ejercicio fiscal 2022, fue publicado como Acuerdo 01/2022 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, tomo CXXXII, suplemento 11, en fecha 5 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** Quedan sin efectos los acuerdos, lineamientos y demás normatividad que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**SE ORDENA SU PUBLICACIÓN PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA.**

DADO EN CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN.

Gobierno del Estado de Zacatecas

34b85c77745ae2c5cb0bf0d467007a316f432199168fe01da9bd204a54d76df7

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: CGJ\_ SUPLEMENTO 1 AL PERIODICO 11\_ 2025.pdf**  
**Secuencia: 4480347**

**Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	0000000000000000071	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2025-02-05T15:19:48Z / 2025-02-05T09:19:48-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	7a b0 2c 6e a5 5e e8 bd bc 7e 7b f2 7a 04 12 b2 89 fd f8 6a 64 ef d4 93 4b 40 51 87 4d 66 0b 59 5a 57 39 64 f9 d0 2a b7 32 aa d2 9f 2a fc 3a b5 34 82 64 a6 df 3d 90 8d 60 83 63 20 76 b2 00 c4 55 26 46 cb e6 e3 9f fc da b6 ed c5 d0 57 ba 5c 63 78 e9 25 bd 83 7c 68 e5 56 0e 8b 2c dd 27 6b 64 ab 77 70 5f 53 98 2e db 37 55 27 83 85 27 3b 8d 1e 01 61 d4 91 b1 51 db cd 2c 82 1c c6 d2 e1 3d ec 0d f5 1b 7a b8 94 90 f4 a3 fe 4b c2 0e b4 11 79 3b 5e 0b c6 a7 f5 1f 9b 71 44 b6 8c a2 ca d8 05 18 05 d2 72 40 5e d8 f1 4b 79 97 ef ba 0c b3 0b 1a d8 dc 4f d9 8a 9a 09 3b fa 56 7f 21 29 c5 17 39 35 13 fa 07 b2 b9 c5 1e 54 c7 4e f7 13 d4 ff af 74 91 b8 4a 5d 9e 8c 66 94 a5 9a b1 e8 52 3d 74 02 ab 8c 3e 7d a2 d0 2a f6 c1 7c 99 30 7c 75 e5 97 35 32 55 00 b4 a3 36 1c a7 cf c6 b6			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2025-02-05T15:19:48Z / 2025-02-05T09:19:48-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Número de serie:</b>	0000000000000000071			
<b>TSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2025-02-05T15:19:48Z / 2025-02-05T09:19:48-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	tsp			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Secuencia:</b>	1182868			
	<b>Datos estampillados:</b>	34B85C77745AE2C5CB0BF0D467007A316F432199168FE01DA9BD204A54D76DF7			